

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE LA COMERCIALIZADORA BETA RENEWABLE GROUP, S.A. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/104/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 30 de julio de 2019

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora BETA RENEWABLE GROUP SA a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. ANTECEDENTES

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

BETA RENEWABLE GROUP SA (en adelante BETA) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica en el mes de julio de 2015 para el ámbito territorial peninsular.

Incumplimiento de la obligación de pago de la liquidaciones del Operador del Sistema y de la prestación de garantías.

Con fecha 26 de noviembre de 2018, ha tenido entrada en el registro de la CNMC informe del Operador del Sistema eléctrico Red Eléctrica de España, S.A.U.(REE) relativo al incumplimiento de prestación de garantías por parte de

BETA. Las garantías por valor de 10.000 € fueron requeridas con fecha límite 22 de noviembre de 2018. El Operador del Sistema indica en dicho informe, que no ha ejercido la facultad de suspender provisionalmente su participación en el mercado establecida en el apartado 13.2 del Procedimiento de Operación 14.3 de garantías de pago. El motivo es que la suspensión agravaría considerablemente su posición deudora en la liquidación del operador del sistema de no realizarse de forma coordinada con la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

*“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.
(...)”*

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, el déficit de garantías de esta empresa se ha mantenido desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas en noviembre de 2018, llegando a un máximo incumplimiento de garantías por valor de 72.000 € en el mes de enero 2019.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido BETA al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Tabla 1. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de BETA

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
ago-2015	6.000	0	0
sep-2015	6.000	0	0
oct-2015	6.000	0	0
nov-2015	6.000	0	0
dic-2015	6.000	0	0
ene-2016	6.000	0	0
feb-2016	6.000	0	0
mar-2016	6.000	0	0
abr-2016	6.000	0	0
may-2016	6.000	0	0
jun-2016	6.000	0	0
jul-2016	6.000	0	0
ago-2016	6.000	0	0
sep-2016	6.000	0	0
oct-2016	11.000	0	0
nov-2016	11.000	0	0
dic-2016	16.000	0	0
ene-2017	16.000	0	0
feb-2017	17.000	0	0
mar-2017	27.000	0	0
abr-2017	27.000	0	0
may-2017	59.000	0	0
jun-2017	69.000	0	0
jul-2017	69.000	0	0
ago-2017	69.000	0	0

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 12 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 10 y 11 P.O. 14.3 EUR
sep-2017	69.000	0	0
oct-2017	69.000	0	0
nov-2017	69.000	0	0
dic-2017	69.000	0	0
ene-2018	69.000	0	0
feb-2018	69.000	0	0
mar-2018	16.000	0	0
abr-2018	16.000	0	0
may-2018	17.000	0	0
jun-2018	17.000	0	0
jul-2018	17.000	0	0
ago-2018	19.000	0	0
sep-2018	19.000	0	0
oct-2018	19.000	0	0
nov-2018	19.000	28.000	10.000
dic-2018	19.000	12.000	6.000
ene-2019	19.000	72.000	35.000
feb-2019	19.000	64.000	35.000
mar-2019	19.000	44.000	25.000
abr-2019	19.000	24.000	15.000
may-2019	14.690	51.000	30.310
jun-2019	11.357	63.000	35.643

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que BETA ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE.

2.2 Sobre las compras de energía en el mercado y su vinculación con otra comercializadora.

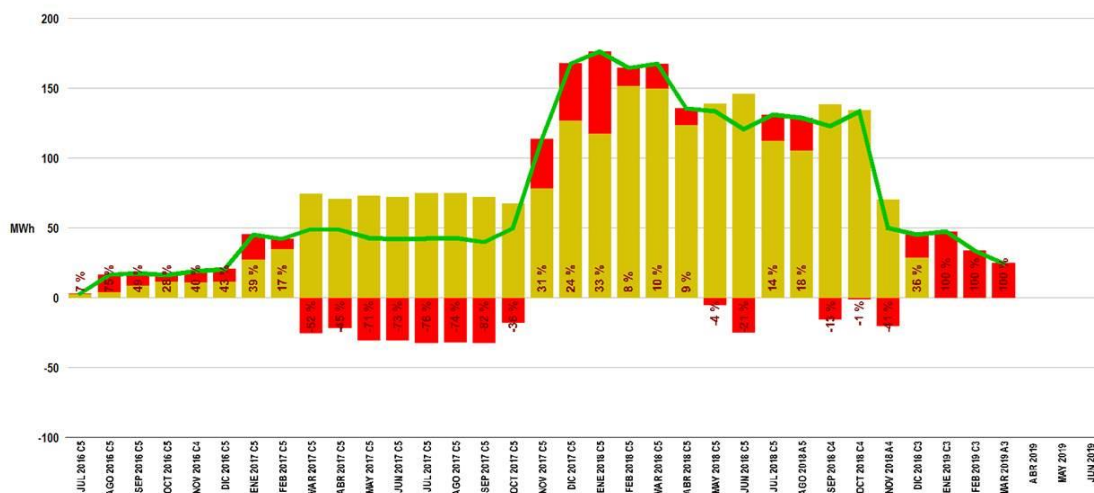
En abril de 2017 la empresa TESLA MANAGEMENT SOCIEDAD LIMITADA CIF B52533106 (en adelante, TESLA) comunicó al Operador del Sistema un contrato bilateral con responsabilidad de gestión única con BETA, siendo esta comercializadora la que gestiona las adquisiciones de energía en el mercado para la comercialización y actúa como sujeto de liquidación de TESLA.

Cabe señalar que ambas empresas (BETA y TESLA) comparten al mismo administrador único, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución de compras de energía de BETA en el mercado peninsular español a nivel mensual. Puesto que BETA actúa como representante por cuenta ajena y en nombre propio de la comercializadora

TESLA, los datos de la gráfica corresponden a las compras de BETA, tanto para sus clientes como para los clientes de TESLA.

Gráfico 1. Evolución de las compras en el mercado peninsular de BETA (en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes)



Fuente: REE

Se aprecia cómo desde enero de 2019 BETA no estaría efectuando compras en el mercado de producción. Es decir, estaría incumpliendo la obligación de adquirir la energía necesaria, junto con el incumplimiento prolongado de garantías, lo que pondría en cuestión la capacidad técnica y económica de la empresa, requisitos ambos precisos para poder llevar a cabo la actividad de comercialización; la capacidad técnica por no realizar una buena previsión de la demanda del consumo de sus clientes y la capacidad económica, por una posible insolvencia económica al no tener capacidad financiera para realizar las compras o aportar las garantías requeridas.

Cabe señalar que en el caso de que BETA fuera finalmente inhabilitado, TESLA tendría la obligación de cumplir con los requisitos de aportar las garantías ante el Operador de Mercado, del Sistema y así como realizar la adquisición de energía necesaria para el desarrollo de su actividad.

Adicionalmente, y al margen del procedimiento de inhabilitación referido a BETA, cabría plantearse el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica y económica por parte de TESLA, a los efectos, en su caso, del posible inicio de un procedimiento específico de inhabilitación referido a esta empresa, toda vez que su propietario y administrador es el mismo que el de BETA.

A este respecto, cabe recordar que el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, que prevé que las declaraciones responsables y comunicaciones de inicio de actividad de comercialización deben entenderse “*sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas*”. Así, al margen de la conveniencia (ya señalada en el informe de 11 de febrero de 2016 relativo al expediente INF/DE/157/15) de adoptar las medidas necesarias para impedir –al amparo del artículo 69.4 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre¹- que los sujetos inhabilitados (o las empresas vinculadas a los mismo) puedan realizar una nueva comunicación de inicio de actividad con el mismo objeto, se podría, en el marco normativo actual, y dadas las circunstancias que concurren en TESLA, realizar de oficio labores de supervisión específica de los requisitos de capacidad de esta empresa, y, en su caso, a la vista del resultado de las mismas, iniciar un procedimiento de inhabilitación.

2.3 Sobre el incumplimiento de las obligaciones de pago

Según los informes mensuales de los servicios de ajuste del Operador del Sistema, BETA no ha abonado algunas de las liquidaciones de desvíos de la medida provocados por la insuficiencia de compras de energía. En este sentido y según consta en el informe de los servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de junio de 2019, BETA ha realizado impagos de liquidaciones de desvíos de energía por valor de 7.643 euros, si bien una vez ejecutadas todas las garantías depositadas, no ha sido necesario minorar los importes a los sujetos acreedores.

Tabla 2. Impagos y las pérdidas de los sujetos acreedores acumulados hasta el mes de junio 2019

Comercializadora	Impago en plazo EUR	Garantía ejecutada EUR	Pago fuera de plazo EUR	Pérdida acreedores EUR
BETA RENEWABLE GROUP S.A	7.643	7.643	0	0

¹ “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la **imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos**, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, **así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.**”

3. CONCLUSIONES

PRIMERA. - BETA no ha depositado de manera reiterada las garantías al Operador del Sistema de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016.

SEGUNDA. - BETA ha incumplido la obligación de adquirir la energía necesaria para el desarrollo de su actividad de comercialización.

TERCERA. - BETA ha impagado la liquidación de la energía por algunos de los desvíos en los que ha incurrido, si bien en el momento actual no se encontraría en estado de impago por este motivo al haber sido ejecutadas parte de las garantías para cubrir dichos impagos.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.